



VIERNES 17 DE JULIO DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXVII - N° 160  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

## 5<sup>a</sup> SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD DE **CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER** CONCURSO DE PRECIOS

La Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger LLAMA a CONCURSO DE PRECIOS, para el día viernes VEINTICUATRO (24) de JULIO de 2020, a las DIEZ (10.00) horas en la Secretaría de Gobierno Municipal a los efectos de la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE COBERTURA DE LAS EMERGENCIAS Y URGENCIAS MÉDICAS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES, EVENTOS MUNICIPALES Y CIUDADANOS EN LA VÍA PÚBLICA" conforme al Pliego de Bases y Condiciones respectivo.- FÍJASE el valor del Pliego en la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$200), que

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER

Concurso de Precios.....Pag 1

##### MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

Ordenanza N° 1389/2020.....Pag 1

Ordenanza N° 1393/2020.....Pag 4

##### MUNICIPALIDAD DE FALDA DEL CARMEN

Resolución N° 436/2020.....Pag 6

podrán ser retirados en días hábiles y en horas de oficina, hasta el día 24 de Julio inclusive, en la Secretaría de Gobierno Municipal, sita en Pje. Int. Dr. Juan Pérez Crespo N° 127, de la Ciudad de Corral de Bustos Ifflinger.-

2 días - N° 264540 - \$ 605,24 - 20/07/2020 - BOE

### MUNICIPALIDAD DE **ADELIA MARÍA**

#### ORDENANZA N° 1389/2020

Adelia María, 16 de JUNIO de 2020.-

**Visto:** El Informe expedido por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, respecto al estado de situación actual del Cementerio Municipal, su falta de disponibilidad y espacio acorde para el recibimiento de fallecidos, la situación de Emergencia Sanitaria por la pandemia COVID 19 según DNU 260/2020 con las disposiciones provinciales que reglamentan los Protocolos de manejo de óbitos por la epidemia y

#### **Considerando:**

Que las tareas previstas en el Cementerio Municipal solo mitigan los problemas de manera inmediata pero no solucionan el mediano y largo plazo

Que la Coop. CELAM tiene avanzado el proyecto de Cementerio Parque y es imperiosa la habilitación municipal para la concreción del mismo

Que se encuentran avanzadas las cuestiones a nivel Comunidad Regional para la implementación y funcionamiento para la necrópolis cooperativa.

Que el Cementerio Parque sería una opción que aliviaría la coyuntura del Cementerio Municipal en el corto plazo y resolvería la situación general en mediano y largo plazo y

Que es imperioso contar con una ordenanza que reglamente los cementerios parque en virtud de que la ordenanza vigente solo reglamenta cementerios tradicionales,

Por ello, el DEM en uso de sus atribuciones, eleva el siguiente

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1.389

#### TITULO 1: EMPLAZAMIENTO

**Artículo 1:** Podrán establecerse Cementerios Parques Privados y/o Públicos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Adelia María, siempre que se ajusten a la presente, y que se encuentren emplazados fuera del radio urbano de este Municipio y dentro del área prevista en el Art. 7 y Art. 8 de la Ley 8102. La explotación revestirá el carácter de Servicio Publico delegado. La Municipalidad solo autorizara la instalación y habilitación de un Cementerio Privado con la modalidad de Cementerio Parque. La habilitación para la administración privada de Cementerios Parques, comprenderá la localización, ejecución de las obras y explotación del mismo bajo las condiciones y normativas que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 2:** Una vez habilitado un Cementerio Parque, se otorgara una exclusividad por el término de 30 (treinta) años.-

#### TITULO 2: DEFINICION DE CEMENTERIO PARQUE

**Artículo 3:** Se entiende por Cementerio Parque a las necrópolis donde las inhumaciones se realizan bajo el nivel del terreno y directamente en fosas

excavadas en el suelo con o sin revestimiento, nicho parque, áreas cinerarias, servicio de cremación y/o cualquier otra modalidad de inhumación.

**Artículo 4:** Los espacios para sepultura deberán ser emplazados dentro de un predio al que se conferirá aspecto de parque a través de las forestación, ornamentación e implantación de diferentes especies arbóreas.

**Artículo 5:** Las inhumaciones de cadáveres o restos de personas fallecidas son considerados como un servicio público y quedan sujetas a las reglamentaciones que dicte la Municipalidad de Adelia María.

**Artículo 6:** La Municipalidad dentro de su ámbito de competencia asegurará el libre acceso de público a las necrópolis que se habiliten y la posibilidad de obtención de la debida sepultura de restos. El Poder Ejecutivo dispondrá, mediante reglamento, de las modalidades y condiciones para el ejercicio de la facultad del libre acceso para visita de la necrópolis e inhumaciones dentro de los lineamientos que se adopten en la presente Ordenanza y sus concordantes y correlativas.

### TITULO 3: INFRAESTRUCTURA

**Artículo 7:** Los predios destinados a Cementerios Parque deberán tener las siguientes características:

- La planta en su conjunto deberá tener una superficie mínima de una hectárea y media (1,5 ha.), y una superficie máxima de 3 (tres) hectáreas; se podrán solicitar ampliaciones parciales de hasta un 100 % de la superficie ya aprobada.
- Todo el predio deberá contar con la parquización de árboles, arbustos y flores diversas, se preverán caminos internos para la circulación vehicular y peatonal, espacio suficiente para estacionamiento de vehículos, con capacidad para por lo menos 20 (veinte) unidades que serán como mínimo de tierra consolidada y/o enarenada.
- El predio deberá poseer iluminación adecuada y la suficiente provisión de agua potable para consumo y riego provista por perforaciones subterráneas o por reparticiones oficiales.-
- El césped deberá cubrir todas las áreas, y se mantendrá todo el año en las mejores condiciones posibles.
- Una superficie del predio deberá ser destinada a forestación, espacios verdes y áreas de uso común.
- Una cantidad equivalente al cinco (5) por ciento de las parcelas, será puesta a disposición del municipio para que se dé el destino que el Departamento Ejecutivo disponga a los fines de resolver cuestiones excepcionales y/o indigencia, siendo facultad del propietario asignar la ubicación catastral de las mismas en el plano general del cementerio parque.
- El establecimiento deberá contar con las construcciones necesarias para instalar la oficina de administración, guardia, sanitarios públicos de ambos sexos, casilla de herramientas y maquinarias y capilla de culto.
- El terreno deberá resultar por su composición geológica y características topográficas, apto para este tipo de Cementerios, estando facultada esta Municipalidad para determinar en cada caso tal aptitud. Los terrenos afectados

deberán contar con un suelo cuyas napas freáticas sean profundas; estas no podrán estar a menos de tres metros y medio (3,5) de profundidad.

**Artículo 8:** El emplazamiento de la zona destinada a sepultura no podrá quedar localizada a menos 5 (cinco) metros de los límites perimetrales del predio en todos sus sentidos; este espacio podrá ser destinado indistintamente a calles interiores de servicios, espacios verdes comunes, zonas de forestación, estacionamiento vehicular o zonas de infraestructuras.

**Artículo 9:** El perímetro del predio destinado a Cementerio Parque deberá cerrarse con alambre común y un sector vivo de follaje, durante todo el año, de por los menos 2 (dos) metros de altura de modo de asegurar el cerramiento.

**Artículo 10:** Las portadas y caminos de acceso deberán armonizar con el resto del cercado perimetral debiendo poseer un portón que permita el cierre del predio en los horarios vedados para las visitas del público.

**Artículo 11:** El acceso de la red vial pública al predio por la puerta principal, las calles de circulación interna y el área de estacionamiento deberán ser consolidadas.

### TITULO 4: HABILITACION Y AUTORIZACION

**Artículo 12:** La solicitud de autorización se iniciará por los interesados mediante nota por escrito, en la que deberán acompañar la correspondiente escritura del terreno destinado a tal fin, como así también los planos indicando forestación, dimensiones, características de los edificios a construir y toda otra información requerida por el Departamento Ejecutivo. Toda la documentación deberá ser suscripta por profesional competente, el cual será debidamente visado por la autoridad municipal.

**Artículo 13:** Presentada la solicitud y los elementos indicados en el artículo anterior, las oficinas técnicas de la Municipalidad determinaran o no la viabilidad del predio. Si se determina viabilidad, el DEM extenderá una constancia de reserva de radicación, la que tendrá vigencia por dos años, facultando de esta forma al solicitante a comenzar las obras de instalaciones y mejoras a las que se refiere la presente Ordenanza.

**Artículo 14:** La Municipalidad podrá imponer condiciones y obligaciones a los solicitantes y a los propietarios, aun cuando estas no estén incluidas en la presente reglamentación, atendiendo a razones de índole urbanísticas, de seguridad o de interés general. La habilitación definitiva será otorgada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

La tramitación dirigida a obtener la habilitación definitiva, se iniciará por los interesados mediante una nota por escrito a la que deberán acompañar:

- a) Planos y/o croquis del predio con indicación de la afectación de los espacios, el tratamiento forestal, edificio y arquitectónico de los mismos, características de las construcciones y cercos y toda otra referencia técnica que es objeto de norma específica en la presente Ordenanza.
- b) Deberá presentarse las escrituras.
- c) Certificados registrales que acrediten la libre disponibilidad del bien y que el mismo se encuentre libre de gravámenes, embargos u otra medida cautelar y que su propietario carece de inhibiciones.
- d) Reglamento interno y normas de funcionamiento.

La Municipalidad no otorgará la habilitación definitiva hasta comprobar la construcción efectiva de los edificios mencionados anteriormente y que el

predio se encuentre en condiciones de funcionamiento aceptables para el desarrollo de las actividades propias de una necrópolis. No podrán realizarse inhumaciones hasta tanto la Municipalidad expida la habilitación definitiva de las tierras para que en las mismas funcione el cementerio parque. A los efectos de asegurar la continuidad de la prestación del servicio, en caso de disolución, abandono o quiebra por parte del propietario, todos los bienes y mejoras realizados por el propietario pasarán automáticamente a formar parte del patrimonio municipal sin que esto signifique erogación alguna para el Municipio.- Lo que podrá hacerse mediante trámite administrativo según disposición de los Artículos 1552, 1553, concordantes y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Una vez cumplidos estos requisitos la Municipalidad otorgará la concesión de uso por tiempo indeterminado a los titulares del emprendimiento o fundador quedando sujeto el mismo a los derechos de control e inspección propios del poder de policía mortuoria que ejercerá el Municipio, haciéndose pasible el adjudicatario de las sanciones por incumplimientos de las exigencias que las mismas establezcan.

#### TITULO 5: DE LAS PARCELAS

**Artículo 15:** Las parcelas destinadas a sepulturas serán utilizadas solamente para inhumaciones bajo tierra y tendrán las siguientes características:

- Las medidas mínimas serán de 2,20 metros de largo, por 1,10 metros de ancho y 2,50 metros de profundidad. Podrán inhumarse en cada parcela hasta tres féretros, o dos féretros y hasta tres urnas, o un féretro y hasta seis urnas o cuando no existan féretros se podrán inhumar hasta nueve urnas. A tal efecto, el primer féretro se colocará a máxima profundidad y los subsiguientes inmediatamente arriba de los anteriores.
- Cada parcela estará cubierta de césped o pastura similar que imprima carácter de parquización.
- Únicamente podrán colocarse sobre las mismas una placa de mármol, material granítico o similar a nivel de la tierra y/o sobre nivel y de un tamaño uniforme, el que deberá estar determinado por el reglamento interno de cada establecimiento.
- La lápida se colocará respetando el eje longitudinal de cada parcela.

#### TITULO 6: INHUMACIONES

**Artículo 16:** Sólo podrán inhumarse cadáveres, restos o cenizas contra presentación de:

- Certificado de defunción expedido por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.
- Autorización expedida por esta Municipalidad.
- Recibo pago de derechos municipales correspondientes.

**Artículo 17:** El propietario, en la oficina de administración del Cementerio Parque, deberá llevar un libro de inhumaciones rubricado por la Municipalidad, en el que se asentarán los datos respectivos de cada fallecimiento, según se consigna seguidamente, además de toda novedad sobreviviente de la situación del cadáver o restos, exhumaciones, reducciones o traslados: a) Apellido y nombres completos; b) Último domicilio; c)

Fecha de nacimiento; d) Estado civil; e) Nacionalidad; f) Sexo; g) Profesión; h) Causa del fallecimiento; i) Apellido y nombre del médico que expidió el certificado de defunción; j) Número de acta de defunción y datos de la oficina del Registro Civil; k) Cochería que efectuó el servicio; y l) Lugar de exhumación/inhumación.

**Artículo 18:** El Departamento Municipal de Obras Públicas deberá llevar un libro idéntico al referido en el artículo anterior.

**Artículo 19:** Dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, el Propietario deberá remitir al P.E.M. detalle de las inhumaciones, reducciones, y/o exhumaciones practicadas en el mes inmediato anterior con todas las indicaciones y datos aludidos en el Artículo 17.

**Artículo 20:** No se permitirá la inhumación de cadáveres antes de haber transcurrido doce horas de fallecimiento, ni después de treinta y seis horas de transcurrido el mismo, tomando como referencia la certificación. Las excepciones serán resueltas por la autoridad judicial o municipal.

**Artículo 21:** Los cadáveres se inhumarán en ataúdes de madera, sin caja metálica o cualquier otro aprobado por el Poder Ejecutivo Municipal.

**Artículo 22:** Los restos reducidos podrán quedar en la misma sepultura dentro de una urna de similares características.

**Artículo 23:** No se permitirá la introducción de cadáveres de personas fallecidas en lugares de epidemias y a causa de estas, salvo expresa autorización municipal.

**Artículo 24:** Las inhumaciones estarán a cargo exclusivamente del personal del Cementerio Parque dependiente del Propietario.

**Artículo 25:** No se permitirá exhumar, reducir o cremar ningún cadáver antes de los quince años de la fecha de inhumación, excepto los casos que se ordene judicialmente, o en los casos que los deudos no den cumplimiento a los términos del contrato de adjudicación de las parcelas y en aquellos en que por fundadas razones, así lo autorice la administración municipal.

**Artículo 26:** La inhumación, exhumación, reducción y el traslado de restos requerirá el pago de los gravámenes que especifique la Ordenanza Tarifaria vigente.

**Artículo 27:** La solicitud de autorización Municipal de inhumación, exhumación, reducción o traslado se tramitará ante la Municipalidad por el Propietario y deberá contener: a) Apellido y nombres completos; b) Fecha de inhumación/exhumación; c) Causa de exhumación, traslado o reducción; d) Folio del libro de inhumaciones en que se encuentra registrado el hecho; e) Lugar al que se traslada en su caso; f) Rúbrica del administrador o representante autorizado.

**Artículo 28:** La realización de las tareas a que hace referencia el Artículo 19 previa autorización Municipal, se hallará a cargo del Propietario y deberán comunicarse a la Municipalidad mediante formulario que este último dispondrá a tal efecto.

#### TITULO 7: FUNCIONAMIENTO

**Artículo 29:** Los Propietarios tendrán los siguientes deberes:

- Garantizar el libre acceso y control de la Policía Mortuoria.
- Asegurar el libre acceso del público en general con la sola limitación del horario.
- Asegurar que las actividades dentro del Cementerio se cumplan en un marco de sobriedad, recogimiento y respeto del culto de los muertos.
- Permitir que los servicios puedan ser utilizados sin discriminaciones raciales o políticas, siempre que se trate de creencias permitidas en el país o en la provincia.

**Artículo 30:** Los Cementerios Parque deberán permitir el acceso al público todos los días hábiles y feriados que fije el reglamento interno de cada establecimiento; para las exhumaciones, traslados o reducciones deberá fijar los horarios correspondientes a su reglamento interno, estableciéndose como única limitación el horario de los días domingos por la tarde.

**Artículo 31:** Los Propietarios fijarán en sus reglamentos la forma jurídica por la que otorgan la validez de sus servicios y demás cuestiones vinculadas al funcionamiento del Cementerio Parque.

#### TITULO 8: POLICIA MORTUORIA MUNICIPAL

**Artículo 32:** El Municipio en ejercicio de la Policía Mortuoria Municipal podrá fiscalizar:

- Las inhumaciones, exhumaciones, reducciones, movimientos de cadáveres o restos de cenizas
- El cumplimiento de las normas sobre movilidad, higiene y demás disposiciones legales obligatorias a los Propietarios de los Cementerios Parque.
- Que los servicios se presten sin discriminaciones raciales, sociales, religiosas, políticas y/o de cualquier tipo.

**Artículo 33:** La Municipalidad se reserva el derecho de intervenir las instalaciones y explotación del Cementerio Parque en caso de que el Propietario hubiera variado el destino de las instalaciones o por incumplimientos a cualquiera de las normas previstas en la presente.

**Artículo 34:** El Cementerio Parque deberá contar con un osario común constituido a nivel del piso, sobre el cual deberá parquizarse, debiendo contar con una medida de cuatro metros de largo, tres metros de ancho y tres de profundidad como mínimo, revestido íntegramente con la finalidad de depositar restos óseos y/o cadáveres que se deriven del incumplimiento contractual que origine caducidad de concesión.

#### TITULO 9: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 35:** Los Cementerios Parques deberán estar de acuerdo a lo especificado en el Artículo 6, Inciso a), quedando facultado el Poder Ejecutivo para habilitar precariamente y por un plazo preestablecido en la habilitación, el enterramiento en varias etapas, debiendo en la primera etapa darse cumplimiento a un mínimo de edificación necesaria para cumplir el ritual.

**Artículo 36:** Los Cementerios Parque Privados deberán conservar un perfecto estado de limpieza e higiene en las instalaciones y el cuidado

estético de los parques y zonas de forestación como así también el césped que cubre las sepulturas y espacios verdes adyacentes.

**Artículo 37:** El Propietario se encontrará facultado para crear las normas que consideren necesarias tendientes al normal desenvolvimiento de los Cementerios en sus reglamentaciones, siempre que en ellas se contemplen las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación.

**Artículo 38:** La Municipalidad de Adelia María se encuentra exenta de todo tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento de los deberes y obligaciones que surgen de la relación contractual celebrada entre el Propietario y el adquirente del derecho real. La presente disposición, a los efectos de su debida publicidad, deberá incluirse en los contratos que suscriban las partes a los fines de la utilización del servicio.

**Artículo 39:** En caso de extinción de la concesión por rescisión, abandono o disolución del Propietario, el Municipio asumirá la administración y disposición del Cementerio Parque y de las parcelas aún no dispuestas. En tal supuesto el Municipio nada adeudará en concepto de indemnización ni compensación al fundador, concesionario y/o titular del Cementerio Parque.

**Artículo 40:** Comuníquese, Archívese, dése al Registro Municipal y Publíquese.

Fdo: RENE MARIO CASANOVA - Presidente Consejo Deliberante.-  
ALBERTO MARTIN TONELLO - Secretario Consejo Deliberante .-

8 días - N° 264553 - s/c - 24/07/2020 - BOE

### ORDENANZA N° 1393/2020

Adelia Maria, 07 de JULIO de 2020.-

**VISTO** La decisión de venta de la Municipalidad respecto a la pick-up marca "PEUGEOT" 504 GD Diésel, Modelo 1998 Motor N° 721201 Chasis N° 8AED37000-V5305539 Dominio BXJ732 de su propiedad, y

#### CONSIDERANDO

Que en estos momentos, la referida pick-up se encuentra en desuso atento la necesidad de efectuar una reparación total de su motor.

Que el municipio ha recuperado dos camionetas Toyota que se habían otorgado en comodato a la Policía Local, las cuales requieren una revisión y mantenimiento General para dejarlas en funcionamiento e incorporarlas a la flota municipal.

Que el importe que ingresaría al municipio por la venta de la camioneta Peugeot, sería destinado a la reparación de las dos camionetas Toyota recuperadas que se incorporarían a la flota municipal.

Que, considerando el valor del bien a venderse, resultaría ventajoso para los intereses municipales disponer que su venta se realice por un procedimiento especial que autoriza el Art. 3 del Régimen de Contrataciones, en lugar de la licitación o remate que resultarían más costosos y demorarían la operación.

Que por ello, mediante esta Ordenanza Especial propuesta se establecerá como modo de venta un concurso particular, garantizando los principios establecidos en el Art. 9 del antes citado Régimen de Contrataciones.-

Que se pondrá un precio base, que refleja razonablemente el valor mínimo en plaza del vehículo;

Por ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N° 1.390**

**Artículo 1°.** OBJETO: Llamase a Concurso Especial de precios para vender la pick-up de propiedad de la Municipalidad, marca "PEUGEOT" 504 GD Diésel, Modelo 1998 Motor N° 721201 Chasis N° 8AED37000-V5305539 Dominio BXJ732. El Concurso se llevará a cabo en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.-

**Artículo 2°.** CONDICIONES DEL VEHÍCULO: El vehículo se venderá en el estado en que se encuentra, debiendo facilitarse las posibilidades de que los interesados procedan a su revisión.- Los impuestos, tasas y contribuciones que gravan el vehículo deberán encontrarse satisfechas hasta el día de la entrega de la posesión del mismo al adjudicatario.

**Artículo 3°.** BASE - FORMA DE PAGO: El precio mínimo que podrán ofrecer los interesados en la compra será de pesos ochenta mil pesos (\$ 80.000,00) debiendo ser rechazada toda propuesta que no alcance dicho monto.- El precio deberá ser pagado de contado.-

**Artículo 4°.** PUBLICIDAD: El llamado a concurso se anunciará por dos días en el diario "Puntal" de Río Cuarto, y asimismo se dará publicidad al llamado colocando anuncios en el local de la Municipalidad, instituciones del medio, lugares privados con acceso público y medios de comunicación locales.-

**Artículo 5°.** ADQUISICIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO: El pliego conteniendo las bases del concurso podrá ser adquirido en la sede de la Municipalidad de Adelia María, calle Av. San Martín 260 hasta las 13 horas del día 24 de julio de 2020.-

**Artículo 6°.** CONFECCIÓN DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas de los oferentes deberán ser presentadas por escrito, en sobre cerrado sin membrete dirigido al señor Intendente Municipal, sin enmiendas ni raspaduras que no hayan sido salvadas al pie, debiendo consignar todos los datos personales del oferente (nombre y apellido, documento de identidad, estado civil, domicilio, número de CUIT o CUIL).-

**Artículo 7°.** DOCUMENTACION A PRESENTAR CON LA PROPUESTA:

Los oferentes deberán acompañar a la propuesta la siguiente documentación:

- a): Copia firmada de las bases del concurso y comprobante de pago del arancel, en prueba de aceptación de las condiciones establecidas.
- b): Fotocopia de las dos primeras páginas del documento de identidad, y en su caso, aquella en que conste el último domicilio del mismo.
- c): En caso de ser personas jurídicas presentar contrato social, estatuto, constancia de CUIT y acta de designación de autoridades vigente.

**Artículo 8°.** MANTENIMIENTO DE LAS PROPUESTAS: Los oferentes deberán mantener su propuesta por un plazo de diez (10) días contados a partir de la apertura de los sobres.-

**Artículo 9°.** PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado con la única leyenda "Concurso

de Precios Venta Pick-up "Peugeot", en la sede de la Municipalidad, hasta las 13 horas del día 31 de Julio de 2020.

**Artículo 10°.** DESESTIMIENTO DE LAS PROPUESTAS: El proponente que desistiera de esta oferta dentro del plazo fijado en esta Ordenanza para el mantenimiento de la oferta, perderá el depósito de garantía del Concurso.-

**Artículo 11°.** ACLARACIONES: Los adquirentes de las bases del concurso podrán solicitar por escrito, aclaraciones y efectuar consultas hasta tres días antes de la apertura de los sobres.

**Artículo 12°.** DESESTIMACIÓN DE LAS PROPUESTAS: La Municipalidad desestimará las propuestas que no se ajusten a lo establecido en esta Ordenanza.

**Artículo 13°.** GARANTÍA DEL CONCURSO: El monto de la garantía del concurso, será el importe equivalente al dos por ciento (2%) de la base fijada en el Art. 3°), con cheque a la orden de la Municipalidad.

**Artículo 14°.** APERTURA DE LAS PROPUESTAS: El acto de apertura de los sobre con las propuestas, se llevará a cabo el día 03 de Agosto a las 12 horas, en el Despacho del señor Intendente Municipal, o a la misma hora del día hábil posterior, para el caso que la apertura fuera imposible por causa de fuerza mayor, pudiendo asistir los oferentes que deseen hacerlo.-

**Artículo 15°.** ADJUDICACIÓN: Será de aplicación lo dispuesto en los Arts. 10) y 11) del Régimen de contrataciones de la Municipalidad. Dictado el Decreto de adjudicación, le será notificado al adjudicatario mediante carta documento dirigida al domicilio fijado en la propuesta. En caso de que los oferentes hubiesen realizado idénticas propuestas, se invitará a mejorar oferta sólo a los oferentes que hicieron propuestas iguales y más elevadas que el resto de los presentantes. La mejora de oferta se realizará en sobre cerrado, firmada por el oferente, dentro de los dos días de recibida la invitación de mejorar oferta. Recepcionados los sobres, se notificará a los oferentes de la fecha y hora de apertura de los mismos. En el supuesto caso de nueva igualdad de ofertas, se realizará mediante sorteo público que se efectuará sólo entre los oferentes que hicieron mejora de oferta iguales por la autoridad competente, bajo la fiscalización del señor Juez de Paz de la localidad, y la participación de los oferentes interesados.

**Artículo 16°.** PAGO - FIRMA DE DOCUMENTACIÓN: El adjudicatario deberá efectuar el pago del precio propuesto dentro de los tres días siguientes de la notificación, mediante depósito en la cuenta.10001/4 del Banco Provincia de Córdoba, o con cheque certificado. En el mismo acto se suscribirá la documentación necesaria para concretar la transferencia del Dominio ante el Registro del Automotor, que será presentada de inmediato. Los costos de transferencia serán íntegramente a cargo de Adjudicatario.

**Artículo 17°.** ENTREGA DEL AUTOMOTOR: La posesión del automóvil será entregada en el momento en que la documentación para su transferencia sea ingresada en el registro del automotor.-

**Artículo 18°.** INCUMPLIMIENTO DEL ADJUDICATARIO: "Si el adjudicatario no concurriera a firmar la documentación necesaria para la transferencia, o no efectuara el pago en el plazo otorgado, se dejará sin efecto la adjudicación, y el Departamento Ejecutivo Municipal podrá

optar por: a) adjudicar la unidad al proponente que hubiera presentado la segunda mejor oferta, ó, b) declarar desierto el concurso, procediendo a efectuar la venta directa del vehículo, en un precio superior al de la segunda mejor oferta.

**Artículo 19°.** DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: La Municipalidad devolverá los depósitos en garantía o los cheques entregados a quienes no hubieren resultado adjudicatarios, luego de vencido el plazo establecido en el Art. 9. al adjudicatario le será restituida una vez inscripto el automóvil a su nombre en el registro del automotor.

**Artículo 20°.** NORMA SUPLETORIA: En todo lo no expresamente establecido en esta Ordenanza, serán de aplicación las Normas del Régimen de Contrataciones de la Municipalidad.

**Artículo 21°.** COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo: RENE MARIO CASANOVA - Presidente Consejo Deliberante.-

ALBERTO MARTIN TONELLO - Secretario Consejo Deliberante .-

13 días - N° 264557 - s/c - 31/07/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **FALDA DEL CARMEN**

### RESOLUCIÓN N° 436/2020

**VISTO:** El Expte. N° 05/20 presentado por FIDEICOMISO RESERVA TAJAMAR en el que se solicita la Factibilidad de Ejecución de Urbanización del Loteo aprobado por Catastro Provincial según plano U-563 de fracciones contiguas de una superficie de 38 Has. 1291,71 m2, que llevará el nombre de "RESERVA TAJAMAR", ubicado en la zona Este del Ejido Comunal, designada catastralmente bajo la nomenclatura C: 01 - S: 02 - Mza: 346 - Parcelas: 1 a la 30, Mza: 347 - Parcelas: 1 a la 28, Mza: 248 - Parcelas: 1 a la 28, Mza: 249 - Parcelas: 1 a la 30, Mza: 250 - Parcelas: 1 a la 30, Mza: 251 - Parcelas: 1 a la 28, Mza: 252 - Parcelas: 1 a la 28, Mza: 253 - Parcelas: 1 a la 30, Mza: 254 - Parcelas: 1 a la 26, Mza: 255 - Parcelas: a1 a la 22, Mza: 256 - Parcelas: 1 a la 26, Mza: 257 - Parcelas: 1 a la 26 - Mza: 258 - Parcelas: 1 a la 26, Mza: 259 - Parcelas: 1 a la 26, Mza: 260 - Parcelas: 1 a la 26, Mza: 261 - Parcelas: 1 a la 26, Mza: 262 - Parcelas: 1 a la 26, Mza: 263 - Parcelas: 1 a la 26, Mza: 264 - Parcelas: 1 a la 23, Mza: 265 - Parcelas 1 a la 25, Mza: 266 - Parcelas: 1 a la 27 y Mza: 267 - Parcelas: 1 a la 29, y;

#### CONSIDERANDO

Que conforme lo solicitado y los planos presentados, se pretende urbanizar un Loteo aprobado por la Dirección General de Catastro de la Pcia. de Cba. según Plano U-563 constituido por 592 (quinientos noventa y dos) lotes totales, de los cuales 579 (quinientos setenta y nueve) con destino a unidades de vivienda de uso residencial, 01 (uno) con destino a cisterna reserva de agua y 18 (dieciocho) con destino a espacios verdes y lagunas de retardo;

Que con fecha 08/01/20 Se presentó ante esta Comuna la siguiente documentación: Nota solicitando Visación Previa y Aprobación Provisoria de Urbanización del Loteo; Plano de Loteo; Notas de las distintas presentaciones realizadas por la Loteadora ante los distintos Organismos Provinciales; Escritura simple N° 444 - Folio: 924 - Año: 2017 de Cesión de Derechos de Servicios S.R.L. a favor de Fideicomiso Reserva Tajamar; Escrituras de Primer Testimonio N° 62, 63, 65 y 66; Proyecto de Red Distribuidora de Agua Potable; Estudio de Proyecto de Volcamiento de Efluentes Cloacales del Loteo al Subsuelo y Proyecto de Escurrimientos Pluviales del Loteo. Que al tener carácter de provisorio se podrá continuar con el trámite en la esfera del Estado provincial, no pudiéndose emitir autorización definitiva alguna por parte de ésta Comuna;

Que el Profesional idóneo que suscribe los planos de Mensura Y Subdivisión presentados solicita la Visación de los mismos;

Que el Loteo propuesto viene a contribuir con el crecimiento demográfico de la Comuna consolidando una mejora sustancial y jerarquizada del sector;

Que para la materialización del presente Proyecto de Loteo es necesaria la ejecución de obras de infraestructura que permitirá la habitabilidad y urbanización de la zona;

Que el tipo de urbanización propuesta viene a colaborar con el crecimiento y desarrollo armónicos de la Localidad, ofreciendo una alternativa de hábitat de condiciones óptimas de calidad y seguridad en respuesta a la creciente demanda de sitios residenciales de estas características;

Que el Artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 reconoce las competencias materiales de las Comunas, en su Inc. 1°: "Son atribuciones de La Comisión: 1) El Ordenamiento Urbanístico, Edificio y Fraccionamiento de tierras; La prestación de Servicios a la Propiedad; La realización de Obras Públicas; La Organización y Control de Cementerios y Servicios Fúnebres y todo otro Servicio necesario para el normal Desarrollo Urbano ....";

Que la Comisión reunida en su sede y convocada al efecto, con la presencia de los miembros que suscriben, después de considerar y debatir el tema de la convocatoria, acuerdan por unanimidad de los presentes con carácter de resolución, lo siguiente:

#### EL PRESIDENTE COMUNAL DE FALDA del CARMEN

#### R E S U E L V E

**Art. 1:** OTÓRGUESE "CERTIFICADO PROVISORIO de FACTIBILIDAD de EJECUCIÓN de URBANIZACIÓN de LOTEOS y VISADO PROVISORIO", al emprendimiento urbanístico que llevará el nombre de "Reserva Tajamar", Loteo en fracciones contiguas de una superficie total de 38 Has. 1291,71 m2, que llevará el nombre de fantasía "RESERVA TAJAMAR", ubicado en la zona Este del Ejido Comunal, designada catastralmente bajo la nomenclatura C: 01 - S: 02 - Mzas.: 248 a la 267 y las 346 y 347 con sus respectivas Parcelas, de acuerdo a Plano presentado por lo Loteadores; quedando la presente autorización sujeta al cumplimiento de los puntos establecidos que se formulan en el Art. 2° de la presente, caducando de pleno derecho al vencimiento del plazo establecido.-

**Art. 2:** TÉNGASE como plazo de validez del "CERTIFICADO PROVISORIO de FACTIBILIDAD de URBANIZACIÓN de LOTEOS" a la cantidad de 270 (doscientos setenta) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, tiempo en el cual la Loteadora deberá presentar la documentación que más abajo se detalla:

a) Instrumento que justifique su titularidad, certificación expedida por el Registro General de la Propiedad de la Pcia. de Cba. donde conste dominio y libre disponibilidad del inmueble.-

- b) Aprobación de Licencia Ambiental de Loteo según plano U-563, expedida por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Pcia. de Cba., de acuerdo lo establecido por las Normas vigentes en su momento.-
- c) Plano de Proyecto definitivo de la Urbanización de acuerdo a las exigencias de la Visación previa del Área de Catastro y Obras privadas de la Comuna de Falda del Carmen con indicación de las especificaciones técnicas de la apertura, preparado de base, consolidado de calzadas y demás obras complementarias necesarias, incluyendo aquellas externas al Loteo.-
- d) Proyecto de tendido de Red Eléctrica aprobado por la Empresa Provincial de Energía de Cba. (E.P.E.C.).-
- e) Proyecto de Alumbrado Público de acuerdo a las especificaciones técnicas del Área correspondiente de la Comuna de Falda del Carmen.-
- f) Proyecto de Arbolado Urbano en calles y espacios públicos de acuerdo a normativa vigente en la materia de la Comuna de Falda del Carmen.-
- g) Planimetría, estudio y proyecto con indicación de curvas de nivel sobre el diagrama de calles especificando el escurrimiento de las aguas pluviales superficiales, el cual deberá contemplar no afectar a los lotes circundantes.-
- h) Proyecto de Cordón Cuneta y Badenes. Las demás obras complementarias deberán contar con compromiso de plazo de ejecución que la Comisión Comunal estime necesario.
- i) Especificaciones Técnicas de la señalización vertical de la nomenclatura de calles, con los nombres de las mismas establecidas por el Área de Tránsito de la Comuna de Falda del Carmen.
- j) Proyecto de Red Domiciliaria de provisión de agua potable aprobado por el Área Técnica correspondiente de la Comuna de Falda del Carmen, con compromiso formal y escrito de ejecución de ejecución de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas. Dicho compromiso incluye, proyecto y ejecución de obras complementarias de nexos y de reservorio proporcionales que pudieran corresponder para garantizar el abastecimiento y servicio por parte de la Comuna.
- k) Estudio de Tipo de Suelo que pueda determinar capacidad portante y de absorción del mismo, realizado en los puntos del Loteo que se determinen de común acuerdo con la Comuna.
- l) Plan de avance de todas las obras de infraestructura y equipamiento a ejecutar, con la supervisión del área técnica correspondiente de la Comuna de Falda del Carmen.
- m) El compromiso expresamente detallado incluye el Proyecto y ejecución de todas las obras requeridas en la presente Resolución para la posterior aprobación definitiva del Loteo, como así también la Ejecución de todas las obras complementarias y/o de nexos.-

**Art. 3:** DEBERÁ estar toda la documentación requerida, firmada por los Loteadores y el Profesional interviniente, habilitado por el Colegio Profesional correspondiente, asumiendo la total responsabilidad por los Proyectos y la Calidad de las obras por ejecutarse, contando con las presentaciones Colegiadas en éste mismos Expte.-

**Art. 4:** DEBERÁN las Obras de Infraestructura ejecutadas y a ejecutar en los espacios públicos ser cedidas al Dominio Comunal.-

**Art. 5:** DECLÁRASE el carácter de "LOTEO ABIERTO" para la presente Urbanización, con libre circulación en todos sus accesos y vías vehiculares y/o peatonales. AUTORÍZASE la instalación de cerco perimetral y control de ingresos al solo efecto de la seguridad interna, no pudiendo en ningún caso, impedir el ingreso a toda persona que así lo requiera. OBLÍGASE AL Loteador al levantamiento de dicho cerco en las arterias correspondientes, al momento de concretar urbanizaciones adyacentes para permitir el trazado urbano.-

**Art. 6:** SERÁN solidariamente responsables, la Loteadora o el Ente o Firma que se constituya a los fines de la ejecución o subcontratación de las obras, y los Profesionales intervinientes, sean personas físicas o jurídicas, de todas y cada una de las obligaciones que surjan, frente a la Comuna y/o Particulares adquirentes de los lotes, por la incorrecta ejecución de las obras de infraestructura o por falta de realización de las mismas en tiempo y forma.-

**Art. 7:** APRUEBANSE las distintas obras, cuando el Loteador haya presentado toda la documentación establecida en el Art. 2º con las aprobaciones de los Entes correspondientes a nivel provincial y se hayan abonado las tasas y/o derechos de oficina establecidos por la Resolución Tarifaria Comunal vigente al momento del pago.-

**Art. 8:** DEBERÁN los planos definitivos de la urbanización, responder a la demarcación materializada en el terreno mediante mojones de hierro insertos en hormigón ubicados en los vértices de la poligonal del Loteo, de las manzanas y de los lotes. Las curvas, en caso de existir, deberán ser amojonadas en la intersección de las tangentes. Serán de aplicación, en lo que resulte pertinente, las Normas de la Dirección Gral. de Catastro de la Pcia.-

**Art. 9:** DEBERÁ la Loteadora, independientemente de las obligaciones establecidas en la presente, cumplimentar en tiempo y forma con todas las autorizaciones, aprobaciones y requisitos legales que establezcan, de corresponder, la Dirección General de Catastro de la Pcia., la Secretaría de Ambiente, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), y/o cualquier otra repartición pública y/o privada que corresponda, como así también con las Leyes Provinciales y Resoluciones Comunales vigentes y/o cualquier otro requisito que se establezca reglamentariamente incluso de lo que se disponga a través del Área de Planeamiento y Obras privadas Comunal, no pudiendo invocarse derecho adquirido alguno, siendo cualquier tipo de costo en que se incurra con motivo del dictado de la presente a exclusivo riesgo de la misma, sin la posibilidad de efectuar reclamo alguno al Estado Comunal:

- Nota de solicitud de aprobación de Loteo.-
- Plano de Mensura y Loteo en un todo de acuerdo con las normativas vigentes de la Dirección general de Catastro de la Pcia. y de la Comuna.-
- Estudio de Impacto Ambiental según lo establecido por la secretaría de Ambiente.-
- Plano de conjunto graficando la distribución de veredas reglamentarias, especificando medidas y materiales, y pavimentos.-

- Proyecto (Planos, Memoria descriptiva y P.E.T.), Cómputo y Presupuesto, y Plan de Avance de cada Obra de Infraestructura requerida de acuerdo a normativa vigente al momento de la tramitación.-
- Constancia de Libre Deuda Comunal.-
- Pago de Derechos Comunales correspondientes a la Visación de Planos.-

Obras a ejecutar:

- Apertura y conformación de vías vehiculares y peatonales.-
- Obras Hídricas necesarias según lo disponga la Secretaría de Recursos Hídricos de la Pcia. de Córdoba.-
- Forestación urbana de espacios verdes y veredas.-
- Equipamiento de espacios verdes.
- Red de energía eléctrica domiciliaria.-
- Alumbrado Público.-
- Red domiciliaria de agua potable.-

- Obras de captación, conducción y potabilización de agua.-
- Detalle de obras de sistema de tratamiento individual de efluentes cloacales.-

**Art. 10:** SERÁN precarios los permisos de edificación de construcciones, tanto de los desarrollistas del presente emprendimiento como de los adquirentes particulares de lotes, hasta que se logren las correspondientes autorizaciones por parte de los Organismos descriptos en el Art. 9º. En consecuencia no se entregará Final de Obra alguno hasta se cumpla con lo anteriormente enunciado.-

**Art. 11:** CADUCARÁN de pleno derecho las autorizaciones y/o facultades otorgadas al momento de incumplimiento alguno de cualquier norma establecida en el presente plexo normativo.-

**Art. 12:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE al REGISTRO de la COMUNA Y ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN COMUNAL DE FALDA del CARMEN A LOS 07 DIAS DEL MES DE JULIO de 2020.-

FDO: RUBEN E. LIENDO - PRESIDENTE COMUNAL  
MARIA I. CAMPOS - TESORERA

1 día - N° 264937 - s/c - 17/07/2020 - BOE